

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00398-00**. Fijación cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** es adelantada por la señora **ANGELA MARLENY MAMIAN MAJIN**, madre de la menor **BRIGITH NATALIA PALECHOR MAMIAM**, representada por la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, contra el señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ**, la cual, observa el Despacho, cumple con los requisitos legales para su admisión.

Respecto de la medida cautelar solicitada, que en eso erige la consabida demanda, esto es, que se fijen alimentos provisionales a favor de la menor **BRIGITH NATALIA PALECHOR MAMIAM**, accederemos a la misma, fijando la cantidad de \$380.000 los cuales deberán ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes, que serán incrementadas anualmente a partir del primero de enero del año 2022, en la misma proporción que lo haga el IPC., capacidad económica por el momento sobre la base de la presunción legal consagrada en el art. 129 del CIA.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **ANGELA MARLENY MAMIAN MAJIN**, madre de la menor **BRIGITH NATALIA PALECHOR MAMIAM**, representada por la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, contra el señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ**.

2°.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y s.s. del C. G. del P.).

3°. - **NOTIFICAR** al demandado del auto admisorio de la demanda, como lo dispone el art. 291 y s.s. del C. G. del P., de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4°. - **NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°. - **FIJAR** como cuota provisional de alimentos a cargo del señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ** y a favor de la menor **BRIGITH NATALIA PALECHOR MAMIAM**, la suma de \$380.000, los cuales deberán ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes CALENDARIO, que serán incrementadas anualmente a partir del primero de enero del año 2022, en la misma proporción que lo haga el IPC.

6°.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, como defensora pública de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47efc921ed2382b70d818dd1aa9b5e0e288794569027cc0a3e651cfd55bb1728

Documento generado en 08/09/2021 05:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>